



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Unidad de Acceso a la Información
Pública

Ref. MINEDUCYT -2024-0188

No Competencia

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), San Salvador, a las once horas con once minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Luego de haber recibido correo electrónico en fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, a nombre de: [REDACTED], registrada bajo referencia Ref. **MINEDUCYT - 2024-0188**, en la que esencial y textualmente solicita: “ Por este medio quiero expresar mi queja, ya que la maestra [REDACTED] no le esta dando clases a mi hija, no se si es porque desconoce lo que tiene que impartir. Por ello ha invitado a los jóvenes de comando para que llegue al instituto a dar la practica e instrucciones. Yo creo que la indicada para dar las clases de modulo es la maestra, porque que tipo de formación profesional tienen los de comando? Sabe, si los jóvenes no hacen lo que ellos les dicen los maltratan, les ponen flexiones hincados para que no se equivoquen o para que hagan una u otra cosa, eso creo que es inhumano a esta altura de la vida. ya lesionaron a dos personas, a una le dio crisis asmática por esta situación y mandarina a otra niña con 15 días de incapacidad por problemas en la rodilla y a una tercera por taquicardia, todo esto ya lo sabe el director [REDACTED], pero no hace nada. Creo que la maestra manda mas que el director. Pues los jóvenes de comando le están ganando el sueldo a la maestra [REDACTED], porque la maestra no tiene la formación y por ello no les da clases a los jóvenes. Le solicito de forma cordial que le ponga un paro a esto, porque ya son varios días por no decir un mes con estos jóvenes de comando y la próxima víctima puede ser mi hija. Además que la que debería dar la clase, debe ser la maestra, y no esos muchachos. Basta que mande a un representante suyo para que los vea como les maltratan. Y como le repito, ese director mas parece pintado, porque no hace nada para remediar estos actos”

Al respecto, la suscrita Oficial de Información ADVIERTE:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la LPA establece: Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.

POR LO TANTO, con base en lo antes mencionado y conforme lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos; se **RESUELVE**:



- a) Declárase la no competencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de un servicio generado por otra instancia.
- b) Infórmese al usuario que su petición ha sido orientada a la Unidad correspondiente.
- c) Orientése al ciudadano, a que puede realizar las consultas respectivas a la Oficina de Atención Ciudadana, a través del correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cordialmente,

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.